

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina, 19 de febrero de 2021.**

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 047
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JHON EIDER ARIAS PÉREZ
Demandado: PEDRO RAMIRO CORREA GONZÁLEZ
Rad: 1765331120012021-00015-00

El señor **JHON EIDER ARIAS PÉREZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina, Caldas, en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **ORDINARIO LABORAL** en contra de **PEDRO RAMIRO CORREA GONZÁLEZ**.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** al señor **JHON EIDER ARIAS PÉREZ**, para promover proceso **ORDINARIO LABORAL** en contra de **PEDRO RAMIRO CORREA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DR. SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

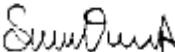
CUARTO: ADVERTIR al interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede al profesional del Derecho aquí nombrado, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 21 del 22/02/2021</p> <p></p> <p>SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0bf98469050d007376ca43bb224e5c254a1777cda6bb6d1eb7693ce28caa87

Documento generado en 19/02/2021 03:15:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**